

organismos internacionales, organizaciones comunitarias y otras vinculadas al sector y que requieran la atención del Presidente de la República;

b) cumplir labores de coordinación e integración con el propósito de hacer más eficaces las acciones programadas en el sector;

c) atender solicitudes de opinión de parte de cualquier otra institución o dependencia del Estado Dominicano en torno a aspectos técnicos, académicos, asistenciales y comunitarios vinculados al área de la salud.

Párrafo.- En ningún caso las atribuciones de la Oficina Asesora en Asuntos de Salud sustituirá la Secretaría de Estado de Salud Pública y Asistencia Social (SESPAS), el Instituto Dominicano de Seguros Sociales (IDSS) ni ninguna otra institución pública del sector salud en cuanto a sus funciones específicas.

Artículo 3.- La Oficina Asesora en Asuntos de Salud designará el personal de apoyo para la realización de sus funciones, para lo cual coordinará con la Secretaría Administrativa de la Presidencia y la Dirección General de Presupuesto lo relativo a dicho personal.

Artículo 4.- El actual Asesor Médico del Poder Ejecutivo pasará a ser el Asesor de Salud del Poder Ejecutivo, con las atribuciones y calidades consignadas en el presente Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No.568-96 que concede pensiones del Estado a varios servidores de la administración pública.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 568-96

VISTA la Ley No. 379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 11 de diciembre de 1981;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la

Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la Jubilación y se asigna una Pensión del Estado a los siguientes Servidores Públicos:

1) ISIDRO RODRIGUEZ TAVAREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

2) SOFIA SANTOS AMANCIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

3) OLGA CRISTINA POZO MENDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

4) ANGEL DANILO TEJADA BELTRE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos (RD\$1,014.00) mensuales;

5) GREGORIO FIGUEROA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

6) APOLINAR ROMERO JUSTO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

7) RAFAEL ERNESTO MIRANDA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

8) ANASTACIO SIMEDES PAYANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

9) JUAN ALCANTARA POZO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

10) AMADO FRANCISCO SUAZO ACEVEDO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

11) ALEJO ANTONIO VERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

12) ALEJANDRINA SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

13) BERNARDO ANTONIO PEGUERO CUETO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

14) ALEJANDRO ANTONIO RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

15) MANUEL CUEVAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

16) RAMON MOREL POLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

17) PAULINO ALFONSO MENDEZ VARGAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

18) RAFAEL DIONICIO LOPEZ PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

19) RAMON ANTONIO TORRES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

20) REYNA VENTURA COATS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

21) SANTO MORENO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

22) RAFAEL TOBIAS JAQUEZ VARGAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

23) RAMONA KELLY VDA. VOLQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

24) RODRIGO GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

25) ROGELIO ANTONIO SANTOS FERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

26) VICTOR CONTRERAS HINOJOSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

27) VIDAL ANTONIO ABREU RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

28) ANGEL UTATE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

29) EUNICE MERCEDES LOZANO GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

30) JUAN RIVERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

31) MILTON RUBIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

32) JUAN FRANCISCO GUERRERO CAMINERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

33) JUANA GEORGINA LIRANZO BRITO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

34) LUCIANO FERMIN FELIX, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

35) MARCOS DE LA ROSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

36) MIGUEL CRUZ PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

37) PEDRO POLANCO SUAREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

38) PABLO H. PEREZ JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

39) PABLO CATANO SORIANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

40) RAFAEL MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

41) RAFAEL POLANCO REYNOSO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

42) AGAPITO AMANCIO VICENTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

43) FERNANDO AUGUSTO SORI AYBAR, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

44) AMERICO ALEMAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos

oro (RD\$1,014.00) mensuales;

45) AUGUSTO CESAR MORA R., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

46) BIENVENIDO ANTONIO ESPINO BALLET, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

47) BRUNILDA VALDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

48) ENRIQUE FLORENTINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

49) JUAN EVANGELISTA PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

50) PEDRO CONCEPCION PEÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

51) VALERIO MORENO DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

52) DOMINGO JIMENEZ ANTIGUA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

53) JOSE ALTAGRACIA MUÑOZ DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

54) MANUEL RAMIREZ AQUINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

55) MARIO VARGAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

56) NEREYDA JUSTINA VALLE GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

57) MARCOS FLORENTINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

58) MANUEL A. ZORRILLA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

59) JOSE MANUEL HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

60) GREGORIO MANZANILLO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

61) MANUEL DE REGLA CARVAJAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

62) LUIS EDUARDO HERRERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

63) HECTOR FRANCISCO LIRANZO PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

64) IRMA MARTINEZ DE JAVIER, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

65) TOMAS CAPELLAN DURAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

66) PAULA FLORES HEREDIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

67) LEONCIO FERNANDEZ CAPELLAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

68) JOSE MANUEL PERALTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

69) EMILIO DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

70) MARCELINO GUZMAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

71) ENRIQUE BATISTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

72) RAMON FELIZ CUEVAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

73) ESTEBAN SUAREZ SEGURA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

74) JOSE MARIA UREÑA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

75) FRANCISCO VALDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

76) RAMON PIMENTEL DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

77) GIOVANNY CASADO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

78) GONZALO AUGUSTO METIVIER CANCU, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

79) VILLITA JIMENEZ CEBALLOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

80) MARGARO ANTONIO CAMACHO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

81) ZOILA TRABOUS DE MASCARO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

82) THOMAS EMILIO GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

83) MEREGILDO ENCARNACION, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

84) PAULINO GARCIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

85) RENE LIRIANO CALCAÑO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

86) ROGELIO SOSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

87) LEOPORDO ANTONIO ACOSTA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

88) ALBERTO DIAZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

89) ELIDA GUERRERO LARA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

90) AQUILINO GUZMAN, con una pensión del Estado de mil catorce

pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

91) BORGEN SANTANA DE LEON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

92) CARLOS CID RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

93) DOMINGO ANTONIO BATISTA NUÑEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

94) MARTIN HOLGUIN ALEJO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

95) FELIX JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

96) RAFAEL DEL VALLE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

97) NICANOR PAULINO GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

98) MARINA GARCIA PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

99) TROADIA MARIA CEPEDA DE LA ROSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

100) LUIS MANUEL DIAZ HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

101) MERCEDES GERMANIA VELASQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

102) JULIO ELIAS SORIANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

103) JUAN RAFAEL REYES RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

104) MIGUEL ANTONIO HENRIQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

105) RAFAEL FERNANDEZ ROSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

106) JUANA FRANCISCA MONTAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

107) SANTIAGO ANTONIO TAVERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

108) JOSE RAMON POLANCO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

109) JOSE ANTONIO MATEO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

110) SATURNINO GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

111) JESUS PIMENTEL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

112) GREGORIO LEYBA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

113) FELIX GUILLEN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

114) ESTEBAN VALDERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

115) FRANCISCO ANTONIO GENAO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

116) VIDAL TOLENTINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

117) TERESA GIRON BRAZOBAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

118) EMILIA MARTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

119) DULCE MILAGROS OLIVARES CAMPO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

120) DOMINGO MARTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

121) RAMON CASTRO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

122) DOMINGO JIMENEZ JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

123) DOMINGO A. MORENO ESPINAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

124) CELESTE PATRANO MINIER, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

125) CARMEN MARTINEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

126) MARIA DE LOS ANGELES MORONTA ACOSTA, con una pensión del Estado de mil trescientos cuarentiún pesos oro (RD\$1,341.00) mensuales;

127) LUISA FELIZ, con una pensión del Estado de mil trescientos cuarentiún pesos oro (RD\$1,341.00) mensuales;

128) MIGUEL ANGEL RUIZ DE LEON, con una pensión del Estado de mil cuatrocientos cuarenticuatro pesos oro (RD\$1,444.00) mensuales;

129) MERCEDES ORTIZ DE PAULINO, con una pensión del Estado de mil trescientos cuarentiún pesos oro (RD\$1,341.00) mensuales;

130) MANUEL ORTIZ MERETE, con una pensión del Estado de mil trescientos cuarentiún pesos oro (RD\$1,341.00) mensuales;

131) MIGUEL ANTONIO AMOR PEÑA, con una pensión del Estado de mil trescientos cuarentiún pesos oro (RD\$1,341.00) mensuales;

132) LUIS BARREIRO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

133) RAFAEL GUZMAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

134) RAFAEL CASTILLO, con una pensión del Estado de mil cincuentiséis pesos oro (RD\$1,056.00) mensuales;

135) PEDRO LEON SANTANA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

136) NICOLAS BRAZOBAN DE LA CRUZ, con una pensión del Estado

de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

137) MARIA VIRILA NUÑEZ M., con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

138) LORENZO BELTRAN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

139) MARTIN CARMONA SEVERINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

140) JUAN CUEVAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

141) JUAN BAUTISTA SORIANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

142) JOSE LEBRON DE LA ROSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

143) ONEIDA PEREZ SANTANA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

144) JOSE AGUSTIN SORIANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

145) MARIA DE LOS ANGELES PICHARDO UREÑA DE MEJIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

146) INOCENCIO SEBASTIAN ROZON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

147) INGINIO PEREZ Y PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

148) SIMEON LEOCADIO ALMONTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

149) HUMBERTO ANTONIO MINIER, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

150) JUAN SAVIÑON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

151) VIRGILIO BRITO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

152) GUILLERMO ANTONIO GOMEZ LANTIGUA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

153) JOSE SENA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

154) GERMAN MARTINEZ HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

155) PEDRO BRITO ALVAREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

156) FULGENCIO DE LA ROSA COCO, con una pensión del Estado de mil doscientos setenta pesos oro (RD\$1,270.00) mensuales;

157) FREDDY AUGUSTO PEPIN, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

158) FELIX DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

159) FELIPE RINCON LOPEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

160) RUMALDO SANTANA CUEVAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

161) TOMAS CASTILLO LIRIANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

162) PEDRO MARIA RAMOS GARCIA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

163) MIGUEL RODRIGUEZ MORALES, con una pensión del Estado de mil setecientos once pesos oro (RD\$1,711.00) mensuales;

164) LORENZO RODRIGUEZ PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

165) FELICITO SEVERINO CARELA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

166) DOMINGO VASQUEZ ALMONTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

167) DOMINGO FROILAN MORERA GUERRA, con una pensión del Estado de tres mil seiscientos sesenta pesos oro (RD\$3,660.00) mensuales;

168) DANIEL SABINO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

169) CLARIBEL MA. SOLANO FERRERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

170) ALBA LUCILA PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

171) ANA RITA DE LA CRUZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

172) CIRILO JORGE MOJICA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

173) JACINTO VICIOSO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

174) CANDELARIA MARIA ULLOA, con una pensión del Estado de mil cincuenta pesos oro (RD\$1,050.00) mensuales;

175) BIENVENIDO FELIZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

176) BEATO SANTANA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

177) ANGELICA FELIZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

178) SIXTO MORENO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

179) JUAN CABRERA REYNOSO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

180) CRISTINO H. DISLA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

181) OCTAVIO CABRAL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

182) LILIANA CANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro

(RD\$1,014.00) mensuales;

183) ALTAGRACIA B. OVALLE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

184) GREGORIA ANTONIA ARROYO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

185) LIVIO ANTONIO CUEVAS RUBIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

186) LORETO HEREDIA ALMONTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

187) GLADYS MERCEDES MENDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

188) GLADYS PEREZ PEÑALO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

189) SEVERINO PERALTA TAVERAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

190) RAMON DE LOS SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

191) RAFAEL GUILLEN BENZANT, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

192) RAFAEL DE JESUS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

193) PEDRO CACERES JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

194) MARIA RAMONA PAULINO PAYANO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

195) PABLO PAREDES FONTANA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

196) JUANA FERRAND, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

197) JUAN ANTONIO RESTITUYO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

198) MANUEL HERRERA PEREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

199) MARIA JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

200) JOSE RAUL SANTOS GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

201) PEDRO BAUTISTA SANTIAGO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

202) ANDRES MARTES LEYBA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

203) CANDIDO DE JESUS BRITO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

204) BRUNO TAVARES SOSA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

205) BIENVENIDO FERNADEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

206) PORFIRIO SANTANA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

207) MIRIAM ARROYO REYES, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

208) BARTOLOME ACOSTA GONZALEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

209) FRANCISCO MARIA BATISTA DILONE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

210) TOLEDO ANTONIO LORA POLANCO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

211) ANDRES ALEJO TALLAJ, con una pensión del Estado de mil doscientos noventicuatro pesos oro (RD\$1,294.00) mensuales;

212) BIENVENIDO FERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

213) MARGARO MEDINA TRINIDAD, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

214) MARINO ALMONTE, con una pensión del Estado de mil quinientos un pesos oro (RD\$1,501.00) mensuales;

215) ENARDITO DIAZ SANCHEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

216) ANTONIO CARPIO GIL, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

217) ANTONIO ADAN VELOZ ABREU, con una pensión del Estado de dos mil novecientos cincuenticinco pesos oro (RD\$2,955.00) mensuales;

218) TOBIAS MIGUEL ANGEL MENDEZ VASQUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

219) DOMINGA CORNELIO DE RONDON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

220) DEMETRIO NOVAS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

221) ANTONIO ISIDORO HERNANDEZ FERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

222) FELIZ CUELLO ZAPATA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

223) RAMON ANTONIO Y ANTONIO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

224) IGNACIO CECILIO GOMEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

225) JULIA JAVIER SANTOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

226) LEONIDAS CONSTANTE, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

227) MARCIAL MATOS, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

228) MANUEL AQUINO CABRAL, con una pensión del Estado de mil

catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

229) DEMETRIO HERRERA, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

230) PEDRO GUERRERO, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

231) ROBERTO NIVAL RAMIREZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

232) MARTHA SORIANO VDA. CINTRON, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

233) JUAN FRANCISCO JORGE ALMONTE, con una pensión del Estado de cinco mil pesos oro (RD\$5,000.00) mensuales;

234) JOSE LUCIA MORALES JIMENEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

235) EVARISTO JIMENEZ FIGUERO, con una pensión del Estado de dos mil quinientos cuarentiún pesos oro (RD\$2,541.00) mensuales;

236) DANIEL BAUTISTA RODRIGUEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

237) JUAN HERNANDEZ, con una pensión del Estado de mil catorce pesos oro (RD\$1,014.00) mensuales;

Artículo 2.- Se modifican los siguientes Decretos:

Se modifica el Decreto No.24-96 del 17 de enero de 1996, que asigna una pensión del Estado al Lic. SEGUNDO VEGAZO PASCUAL, y la misma se eleva a RD\$4,395.00 (cuatro mil trescientos noventicinco pesos 00/100) mensuales.

Se modifica el Decreto No. 218-94 del 10 de agosto de 1994, que asigna una pensión del Estado al señor ANTONIO MUÑOZ, y la misma se eleva a RD\$4,269.55 (cuatro mil doscientos sesentinueve pesos con 55/100) mensuales.

Se modifica el Decreto No. 218-94 del 10 de agosto de 1994, que asigna una pensión del Estado a la señora ANELSA ALVAREZ DE BENCOSME, y la misma se eleva a RD\$7,323.60 (siete mil trescientos veintitrés pesos con 60/100) mensuales.

Se modifica el Decreto No. 218-94 del 10 de agosto de 1994, que asigna una pensión del Estado a la señora TIRSA CASTELLANOS, y la misma se eleva a

RD\$1,938.12 (mil novecientos treintiocho pesos con 12/100) mensuales.

Se modifica el Decreto No. 218-94 del 10 de agosto de 1994, que asigna una pensión del Estado al señor MANUEL MERCEDES, y la misma se eleva a RD\$5,696.00 (cinco mil seiscientos noventa y seis pesos con 00/100) mensuales.

Se Modifica el Decreto No.218-94 del 10 de agosto de 1994, que asigna una pensión del Estado a la señora ANA MERCEDES DE LA CRUZ, y la misma se eleva a RD\$1,923.50 (mil novecientos veintitrés pesos con 50/100) mensuales.

Se modifica el Decreto No. 218-94 del 10 de agosto de 1994, que asigna una pensión del Estado al señor FELIX SENA DIAZ, y la misma se eleva a RD\$1,683.06 (mil seiscientos ochenta y tres pesos con 06/100) mensuales.

Se modifica el Decreto No. 218-94 del 10 de agosto de 1994, que asigna una pensión del Estado al señor HECTOR GUARIONEX MARTINEZ, y la misma se eleva a RD\$1,708.35 (mil setecientos ocho pesos con 35/100) mensuales.

Se modifica el Decreto No. 218-94 del 10 de agosto de 1994, que asigna una pensión del Estado a la señora JOSEFA ALTAGRACIA MELLA SOSA, y la misma se eleva a RD\$4,225.50 (cuatro mil doscientos veinticinco pesos con 50/100) mensuales.

Se modifica el Decreto No. 218-94 del 10 de agosto de 1994, que asigna una pensión del Estado a la señora ALTAGRACIA PEREZ SENA, y la misma se eleva a RD\$1,683.06 (mil seiscientos ochenta y tres pesos con 06/100) mensuales.

Se modifica el Decreto No. 218-94 del 10 de agosto de 1994, que asigna una pensión del Estado a la señora CARLIXTA MARIA MUÑOZ, y la misma se eleva a RD\$1,932.41 (mil novecientos treinta y dos pesos con 41/100) mensuales.

Artículo 3.- Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

Artículo 4.- Envíese a la Secretaría de Estado de Finanzas, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de noviembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández